

CAPÍTULO VI

Disposiciones finales

Artículo 19.—**Derogatorias.** Se deroga el Reglamento sobre el refrendo de las contrataciones de la Administración Pública, emitido mediante Resolución de este Despacho N° R-CO-33 de las catorce horas del 8 de marzo del 2006, publicado en *La Gaceta* N° 53 del miércoles 15 de marzo del 2006, así como sus posteriores reformas.

Artículo 20.—**Vigencia.** Este Reglamento rige a partir del 1° de enero del 2008, por lo que el estudio de contratos presentados ante la Contraloría General antes de esa fecha, concluirá según lo dispuesto en la reglamentación derogada en el artículo anterior. Publíquese.

Rocío Aguilar Montoya, Contralora General de la República.—1 vez.—(Pedido N° 19882).—C-392060.—(92346).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO
DEL COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES
Y RECREACIÓN DE SAN JOSÉ

La Municipalidad de San José, con sustento en lo establecido en los numerales 169 y 170, de la Constitución Política, Artículos 13, inciso c), 43 y 164 a 172 del Código Municipal aprueba el presente Reglamento de Organización y Funcionamiento del Comité Cantonal de Deportes y Recreación del cantón central de San José y los Comités Comunales de Deportes, los cuales al igual que los primeros se regirán por las siguientes disposiciones:

CAPÍTULO I

De la constitución

Artículo 1°—De conformidad a los artículos 164 y siguientes y concordantes del Código Municipal, en el cantón central de San José, existirá y funcionará un Comité Cantonal de Deportes y Recreación, cual estará adscrito a la Municipalidad de San José y ostentará personalidad jurídica instrumental y competencias específicas para bajo estricta fiscalización municipal, construir, administrar y mantener las instalaciones deportivas de su propiedad u otorgadas en administración. Asimismo se organizará y funcionará al tenor de las normas contenidas en el presente Reglamento, en concordancia con la observancia del marco legal que le es de aplicación al mismo.

El Comité Cantonal tendrá su domicilio legal en el Distrito Catedral, pudiendo variarse la sede en forma temporal y para la realización de actividades especiales, siempre dentro de la jurisdicción del cantón central de San José.

Artículo 2°—El Comité Cantonal de Deportes y Recreación, en cumplimiento de sus fines y dentro del marco de sus competencias legalmente establecidas, podrá realizar individualmente, o en coordinación, con el Concejo Municipal de San José, (entidad a la cual se encuentra adscrita y en ese sentido subordinada jerárquicamente); con el Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes, con el Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación, con las Asociaciones deportivas debidamente inscritas y con personería jurídica propia, con las Asociaciones de desarrollo comunal integral y específicas debidamente inscritas y con personería jurídica propia o bien, a través de otros entes u órganos públicos competentes en la materia; la gestión y promoción del desarrollo de deportes y la recreación a nivel cantonal.

El Comité de conformidad con el Artículo 170, del Código Municipal, podrá presupuestar y destinar recursos pecuniarios para la ejecución directa e indirecta según proceda conforme a derecho, de los programas y proyectos que gestione y promueva. Estos deberán ajustarse al Plan anual operativo de ese Comité, el cual deberá ser aprobado por el Concejo Municipal del cantón central de San José.

Artículo 3°—Para la aplicación de este Reglamento y una clara interpretación del mismo, los siguientes conceptos se entenderán como enseguida se indica:

- a) Ley 7331, “Ley de Tránsito por vías públicas terrestres” y sus reformas.
- b) Municipalidad: Municipalidad de San José.
- c) ICODER: Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación.
- d) Concejo: Concejo Municipal del cantón central de San José.
- e) Comité Cantonal: Comité Cantonal de Deportes y Recreación de San José.
- f) Comité Comunal: Comité Comunal de Deportes y Recreación del Distrito.
- g) Juntas administradoras: Personas encargadas de administrar, regular y vigilar una instalación deportiva.
- h) Asamblea General: Conjunto de organizaciones que integran una asamblea y toman decisiones.
- i) Junta Directiva: Integrantes de la junta directiva del comité cantonal de deportes.
- j) Atleta: Persona que practica un deporte con fines competitivos o aficionados y que se inscribe como tal.
- k) Entrenador: Persona con conocimientos técnicos en determinado deporte, encargado de preparar y dirigir un equipo para una competencia deportiva.
- m) Equipo: Conjunto de personas que practican una misma disciplina deportiva, avalado por el Comité Cantonal.
- n) Árbitro: Persona capacitada con conocimientos técnicos y reglamentarios suficientes para dirigir un encuentro deportivo determinado.
- o) Delegado: Representante de los órganos establecidos en el presente Reglamento y responsable directo de la función que originó su nombramiento.

Artículo 4°—El Comité Cantonal y como ente encargado del deporte y la recreación en el cantón central de San José, podrá realizar los planes que en esta materia dicte el Concejo Municipal y/o la Municipalidad; según sea el caso; o que la Municipalidad junto con el ICODER establezcan en la materia de su competencia.

Deberá brindar a estas entidades toda la colaboración posible, especialmente en el cuidado de las instalaciones deportivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 5°, del Código Municipal.

El Concejo Municipal le señalará las políticas sobre las cuales deberá trabajar el Comité Cantonal. En caso de que éste desee llevar a cabo una actividad y/o proyecto específico, que no se encuentre contemplado en el Plan Operativo Anual, deberá proponerlo al Concejo Municipal y éste tomará la decisión final.

Artículo 5°—El Comité Cantonal en el ejercicio de sus funciones y para el desempeño de las gestiones que deba efectuar, actuará de conformidad con las facultades y obligaciones, que la ley y este Reglamento le señalen. Los integrantes de la Junta Directiva desempeñarán sus funciones de conformidad con las disposiciones con la normativa legal vigente y serán responsables de cualquier actuación contraria a la misma, excepto en aquellos casos en donde de manera expresa y manifiesta haya salvado su voto y así conste en actas.

Los miembros de la Junta Directiva, los integrantes de los demás comités que integran el Comité Cantonal y los servidores del régimen de empleo público que refiere este reglamento, en el desempeño de sus funciones deberán ajustar sus actuaciones a las normas y procedimientos que señala la el código municipal, la ley y el presente Reglamento.

CAPÍTULO II

De la organización

Artículo 6°—El Comité Cantonal está constituido por la estructura que enseguida se detalla:

- a) Una Junta Directiva
 - a.1 Un (a) Secretaría de Junta Directiva
- b) Dirección Ejecutiva
 - b.1 Un (a) secretaria del Comité Cantonal
 - b.2 Un (a) asistente administrativo
 - b.3 Un (a) contador

- c) Dirección Deportiva y Recreativa Cantonal
 - c.1 Un (a) asistente deportivo y administrativo
 - c.2 Once promotores deportivos y recreativos distritales
- d) Comités Comunales
- e) Juntas administradoras

Artículo 7°—El Comité Cantonal vigilará que su actuar se ajuste al Plan Operativo Anual, que haya aprobado el Concejo Municipal, según recomendación de la Junta y establecerá los controles que correspondan para que sus Comités y afiliados cumplan con el mismo.

Artículo 8°—No podrán formar parte de la Junta Directiva del Comité Cantonal los regidores (as), síndicos (as), el alcalde (a), el Vicealcalde (a), el auditor (a), el tesorero (a), el contador (a); sus cónyuges o parientes en línea directa o colateral hasta el tercer grado inclusive.

CAPÍTULO III

De la junta directiva

Artículo 9°—La Junta Directiva del Comité Cantonal, es la máxima autoridad de la institución y es la encargada de su gobierno, administración y dirección. Cada año, la Junta Directiva, elaborará, aprobará y enviará al Concejo Municipal para su respectiva aprobación el Plan Operativo Anual y el Presupuesto Anual.

Para lograr que estos documentos sean los óptimos el Comité Cantonal, deberá realizar un planeamiento estratégico que posibilite desarrollar integralmente el deporte y la recreación en el cantón.

Este Plan Operativo Anual deberá ser consultado a los Concejos de Distrito y a los Comités Comunales, para que en un plazo perentorio de quince días naturales emitan sus observaciones.

Este Plan Operativo Anual deberá ajustarse al Programa de Gobierno del Alcalde.

Artículo 10.—La Junta Directiva estará integrada por cinco miembros que deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser mayores de edad
- b) Ser residentes en el cantón
- c) Ser de comprobada buena conducta y reputación
- d) Ser o haber sido deportista o demostrar conocimiento en el campo de la recreación
- e) Estar dispuesto a desempeñar el cargo con sentido de responsabilidad y honestidad
- f) No encontrarse en las causales de impedimento
- g) No encontrarse inhabilitado para el ejercicio de cargos públicos, mediante sentencia firme
- h) Ostentar como mínimo el grado de bachiller universitario
- i) Estar dispuesto a cumplir con las normas éticas y postulados fundamentales del Comité Cantonal.

De los cinco integrantes dos serán de nombramiento directo del Concejo Municipal; que serán escogidos mediante la votación secreta, en forma nominal, en el capítulo de trámite urgente, en la sesión inmediata posterior a que venza su nombramiento.

Dos miembros serán escogidos por una Asamblea General de representantes de las organizaciones deportivas y recreativas del cantón debidamente inscritas y con personería jurídica propia, según el procedimiento que este mismo Reglamento dispone y el quinto integrante, lo escogerá el Concejo Municipal de las temas que envíen las Asociaciones de Desarrollo Comunal y Unión Cantonal de Asociaciones de Desarrollo Comunal del cantón debidamente inscritas y con personería jurídica propia; y vigentes.

Dentro de estos cinco integrantes dos deben ser mujeres y/o personas protegidas por la Ley 7600, con el fin de dar cabal cumplimiento a la equidad de género y a la integración de los sectores a las organizaciones del cantón.

Artículo 11.—Son funciones de la Junta Directiva las que se detallan a continuación:

- a) Ejecutar las políticas que en materia de deporte y recreación hayan sido aprobadas en el Plan Operativo Anual por el Concejo Municipal.
- b) Elaborar y aprobar el Plan Operativo Anual con asignación de presupuesto; sometiéndolo previamente a estudio y aprobación del Concejo Municipal, en el mes de julio de cada año. El Comité Cantonal, de previo a elaborar el Plan Operativo Anual, establecerá un procedimiento para obtener información de los comités comunales, para determinar directamente de las bases, las necesidades que cada distrito tiene en materia de deporte y recreación. Asimismo procurará incluir en el Plan, la ejecución de las necesidades anunciadas por los distritos. La elaboración de dicho plan anual operativo deberá necesariamente ser coordinado con la oficina de desarrollo estratégico de la Municipalidad de San José. Con el fin de coordinar presupuestos y acciones a desarrollar, la Junta Directiva del Comité Cantonal deberá incorporar en los Foros Distritales, que organiza la Municipalidad, todas las organizaciones deportivas y recreativas registradas en el Comité, a fin de no repetir acciones; y que las aspiraciones de todas las organizaciones se consignen en el Inventario de Necesidades Comunales debidamente priorizadas.
- c) Sesionar en forma ordinaria o extraordinaria, conforme lo indica este Reglamento
- d) Juramentar a las personas que el mismo comité nombre, para integrar alguno de sus comités como acto previo a la toma de posesión de los cargos.
- e) Gestionar ante el Concejo Municipal, con su respectiva recomendación, la aprobación de los cánones para derechos de alquiler de las instalaciones deportivas y recreativas bajo su administración.
- f) Gestionar ante el Concejo Municipal el otorgamiento de permisos, con su respectiva recomendación, para la celebración de festejos o turnos en las instalaciones deportivas previa firma del contrato respectivo, siempre y cuando se rinda la garantía que respalde las condiciones originales en que reciben las instalaciones. En aquellas instalaciones en donde se hayan invertido fondos para su remodelación y/o acondicionamiento, no será posible la realización de estos eventos.
- g) Gestionar e informar al Concejo Municipal, la consecución de recursos económicos, materiales y humanos para el desarrollo de sus programas.
- h) Procurar la capacitación técnica de los promotores deportivos y recreativos de los distritos del cantón para integrarlos en la organización deportiva cantonal.
- i) Divulgar e informar sobre el desarrollo de sus actividades.
- j) Nombrar, sancionar y remover en su oportunidad, al Director Ejecutivo y la (el) secretaria (o) de Junta Directiva, conforme con las leyes laborales vigentes.
- k) Vigilar que el Director Ejecutivo y la secretaria cumplan con sus funciones, en la forma dispuesta en la Ley y los reglamentos, e informar a la Junta Directiva, sobre sus observaciones, para que esta adopte las decisiones oportunas.
- l) Evaluar una vez al año al Director Ejecutivo.
- m) Nombrar los miembros de las Juntas Administradoras de instalaciones deportivas, previa consulta al Concejo Municipal y a los Concejos de Distrito.
- n) Vigilar que los diversos procedimientos utilizados por el Comité en el desempeño de sus labores generales, sea apegado a las disposiciones legales y reglamentarias y con estricto apego a la sana administración de fondos públicos.
- ñ) Entregar trimestralmente al Concejo Municipal de San José un informe económico y de labores.
- o) Rendir cuentas de su administración una vez al año al Concejo Municipal, a la Alcaldía, a los Concejos de Distrito, Comités Comunales y Juntas administradoras; así como los vecinos del cantón.

Artículo 12.—Es prohibido a los miembros de la Junta Directiva:

- a) Celebrar contratos y/o convenios por servicios profesionales con asuntos relacionados con el tema aquí reglamentado con el Comité, comités comunales, municipios, y cualquier entidad pública y/o privada.
- b) Intervenir en la discusión y votación de los asuntos en que tengan interés directo, su cónyuge o alguno de sus parientes dentro del tercer grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad.
- c) Contratar; invertir en la preparación física y promover atletas que no pertenezcan a la jurisdicción del cantón central de San José, en las actividades deportivas nacionales e internacionales.

Lo anterior será considerado una falta de ética profesional con el deporte y la recreación del cantón central de San José y constituirá causal de remoción inmediata, del directivo que lo propicie.